



Fideicomiso No. 745524

CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO PROFOCIE" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO FERNANDO CALZADA FALCÓN, EN SU CALIDAD DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO"; Y POR OTRA PARTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE A LA QUE SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO BANORTE O COMO LA FIDUCIARIA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS SALVADOR DAVID LOPEZ GARCIA Y JESUS AMED FLORES HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **EL FIDEICOMITENTE**, a través del Maestro Fernando Calzada Falcón, en su carácter de Rector lo siguiente:

a).- Ser de nacionalidad mexicana con Registro Federal de Contribuyentes UTT960520R61, manifestando además no tener ninguna otra nacionalidad ni obligación de carácter fiscal en el extranjero a esta fecha, obligándome a notificar a la **Fiduciaria** cualquier cambio respecto a lo declarado en el presente numeral.

b) Que la Universidad Tecnológica de Tabasco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tabasco, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo que crea la Universidad Tecnológica de Tabasco, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el día 22 de mayo de 1996 y reformado mediante Acuerdo, publicado en el mismo medio el día 23 de septiembre del 2009. Se agrega la copia del Decreto al presente contrato como **Anexo "A"**.

c).- Que su representante el Maestro Fernando Calzada Falcón, fue designado con el carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco, según se acredita con copia del nombramiento, de fecha 30 de enero del 2013, firmado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco. Se agrega copia del nombramiento e identificación oficial como **Anexo "B"**.

d).- que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo que crea la Universidad Tecnológica de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el día 22 de mayo de 1996 y reformado mediante Acuerdo, publicado en el mismo medio el día 10 de octubre de 2007. Se agrega la copia del Decreto al presente contrato como **Anexo "C"**

e).- Que en fecha 20 de agosto del 2015, suscribió con la Secretaría de Educación Pública el Convenio de Colaboración y apoyo numero **C/PROFOCIE-2015-2267/15**,

en adelante solo "**Convenio de Colaboración y Apoyo**", con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales la SEP apoyará a la Institución con recursos públicos federales extraordinarios concursables no regularizables, provenientes del **PROFOCIE**, con base en su disponibilidad presupuestaria correspondientes al ejercicio fiscal 2015, con cargo a las claves presupuestarias **2015.11.514.2.5.03.00.005.S245.43801.1.1.27.000000000000**, el cual es un medio estratégico para financiar a través de su operación la mejora y el aseguramiento integral de la calidad de la oferta educativa y servicios que ofrecen las instituciones de Educación Superior Públicas y con ello contribuir al logro de lo establecido en el PND y para fortalecer la operación de los servicios educativos que ofrece, aclarando que en dicho convenio no participa la **Fiduciaria**; Se agrega copia del documento como **Anexo "D"**.

f).- Que conforme a lo convenido en la cláusula Tercera, inciso d) del "**Convenio de Colaboración y Apoyo**", se obligó a constituir un contrato de Fideicomiso bajo la denominación "**PROFOCIE**", para llevar a cabo la inversión y administración de los recursos que le sean entregados por la Secretaría de Educación Pública, razón por la cual ha decidido encomendar a Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la constitución del presente Fideicomiso de Administración e Inversión.

g).- Que conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos, en ningún caso, provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 (ciento treinta y nueve), 148 Bis (ciento cuarenta y ocho bis), y 400 Bis (cuatrocientos bis) del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que la **Fiduciaria**, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera

h).- Que para la formalización del presente fideicomiso ha solicitado y recibido de terceras personas distintas a la **Fiduciaria** la asesoría legal y Fiscal necesaria para efectos de conocer los beneficios y obligaciones legales y fiscales que a su favor se derivan del fideicomiso que en este acto formalizan así como para establecer las estrategias fiscales que aplicarán en relación a los beneficios que a su favor se deriven del presente contrato.

i).- Que la **Fiduciaria** le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada **Prohibiciones Legales** del presente Fideicomiso.



Fideicomiso No. 745524

II.- LA FIDUCIARIA declara por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- a).**- Que es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.
- b).**- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, comisiones y mandatos y que está de acuerdo en desempeñar el cargo de **FIDUCIARIA** que se le confiere en los términos que se pactan en este contrato.
- c).**- Que se encuentra representado por sus Delegados Fiduciarios, el Contador Público Salvador David López García y el LAE Jesus Amed Flores Hernandez quienes acreditan su personalidad con el testimonio primero de la escritura pública número 22,813, del libro 950, folio 190779, del protocolo del notario público número 72, Licenciado Javier Garcia Urrutia, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 23 de agosto del año 2011, inscrita bajo el Folio Mercantil electrónico número 81438*1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, cuyas facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- d).**- Que ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las partes del presente Fideicomiso, el alcance y consecuencias del contenido del inciso b) de la fracción XIX (décimo novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada **Prohibiciones Legales** del presente Fideicomiso.
- e)** Se reserva el derecho de requerir al **Fideicomitente** le informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

Expuesto lo anterior, las partes formalizan el presente contrato de Fideicomiso de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- La Universidad Tecnológica de Tabasco, en su carácter de Fideicomitente, constituye en este acto un Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración denominado "**Fideicomiso Profocie**", mismo que se regirá por las estipulaciones de este contrato y demás disposiciones legales aplicables, encomendando la realización de los fines que más adelante se señalan, al Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a quien en este acto designa con el carácter de Institución Fiduciaria y a la que trasmitirá la cantidad de \$4'077,690.00 (Cuatro millones setenta y siete mil seiscientos noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional) con lo que integra el patrimonio inicial de este Fideicomiso, en los



Fideicomiso No. 745524

términos que se indican en el párrafo siguiente.

El **Fideicomitente** entregará a la **Fiduciaria**, los recursos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, mediante el depósito o transferencia que de los mismos realice a la cuenta número **0416505025**, con cuenta clave numero **072 790 00416505025 5** abierta para tales efectos en Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de **F/745524 Banco Mercantil del Norte, S.A.** En lo sucesivo la **Cuenta Receptora**.

La **Fiduciaria** por conducto de sus Delegados Fiduciarios, acepta en este acto el cargo que se le confiere mediante el presente instrumento, obligándose a entregar en instrumento por separado, a la recepción de los recursos que integrarán el patrimonio inicial de este contrato, y a favor del **Fideicomitente**, el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción de dichos recursos.

El presente Fideicomiso quedará registrado administrativamente con el número **745524**, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del mismo y en atención de la **Fiduciaria**, deberá hacer referencia al citado número.

SEGUNDA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.- Son partes en el presente contrato de Fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE: Universidad Tecnológica de Tabasco

FIDEICOMISARIO: El propio **Fideicomitente**, en su carácter de entidad encargada de la aplicación de los recursos fideicomitidos conforme lo señala el **Convenio de Colaboración**.

FIDUCIARIA: Banco Mercantil del Norte S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente Fideicomiso se integra como enseguida se indica:

1.- Por la cantidad de dinero a que se refiere la cláusula denominada **Constitución**, la cual es aportada por el **Fideicomitente** para integrar el patrimonio inicial de este Fideicomiso.

2.- Por las futuras aportaciones en dinero que entregue el propio **Fideicomitente** a la **Fiduciaria**, incrementando el patrimonio del presente Fideicomiso y en cumplimiento de los fines de este contrato, las cuales deberán ser notificadas por el **Fideicomitente** a la **Fiduciaria** antes de las 12:00 (doce) horas del día en que se efectúen dichas aportaciones.

3.- Por los rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la **Fiduciaria** con el patrimonio fideicomitido y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Toda aportación de recursos que realice el **Fideicomitente** mediante cheque se entenderá recibida salvo buen cobro y en caso de que el cheque fuere a cargo de una



Fideicomiso No. 745524

institución distinta a Banco Mercantil del Norte S.A., el mismo se acreditará al patrimonio fideicomitido hasta dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea entregado a la **Fiduciaria**.

Las partes acuerdan expresamente que la relación anterior de bienes y/o derechos constituye el inventario inicial del patrimonio, sin perjuicio de los demás bienes o derechos que en el futuro llegaren a integrar el mismo.

Toda transmisión de propiedad de bienes y/o derechos que se aporten al patrimonio, deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

Los bienes y/o derechos que constituyan el patrimonio, se considerarán afectos a los fines que se establecen en este Fideicomiso

CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO: Son fines del presente fideicomiso, los siguientes:

a) Que la **Fiduciaria** reciba y conserve en propiedad el patrimonio que en forma inicial aporta al presente fideicomiso el **Fideicomitente**, así como aquellos otros recursos en efectivo que durante la vigencia del mismo fueren aportados por el **Fideicomitente** en incremento al patrimonio fideicomitido.

b) Que la **Fiduciaria** durante la vigencia del Fideicomiso mantenga, invierta y administre el patrimonio fideicomitido de acuerdo a la Política de Inversión que le señale el **Comité Técnico**, en los términos de la cláusula denominada **Inversión** de este contrato, en tanto que los mismos no sean aplicados al cumplimiento de los demás fines del Fideicomiso.

c) Que la **Fiduciaria** abra en su contabilidad independiente de la **Cuenta Receptora**, y una subcuenta con el objeto de administrar los recursos concursables, no regularizables que le aporte la **SEP** como patrimonio fideicomitido, a fin de destinarlo a los programas e instrucciones que le dirija por escrito el **Comité Técnico**, a la **Fiduciaria** en cumplimiento con lo acordado entre la **SEP** y el **Fideicomitente** en el marco de la aplicación de los recursos extraordinarios concursables, no regularizables recibidos a través del **PROFOCIE**.

d) Que la **Fiduciaria**, no obstante lo previsto en el inciso c) inmediato anterior, y en caso de que así le sea requerido por el **Fideicomitente** y/o el **Comité Técnico**, proceda sin su responsabilidad y de conformidad a la información que le proporcione el propio **Fideicomitente** y/o el **Comité Técnico**, a abrir aquellas subcuentas adicionales que para tal efecto se le instruya. .

e) Que la **Fiduciaria**, previas instrucciones que por escrito reciba en forma oportuna del **Comité Técnico**, entregue a favor del mismo **Fideicomitente** las cantidades de dinero que dicho órgano le solicite para efectos de que el **Fideicomitente** los destine a la realización de los programas específicos convenidos en el marco del **Convenio de Colaboración**, en el entendido que para efecto de lo anterior y salvo que el patrimonio fideicomitido cuente con los recursos líquidos necesarios para ello, la **Fiduciaria** se estará a lo siguiente:

1. La **Fiduciaria** deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del fideicomiso, la venta a precio de mercado, de los valores que el **Comité Técnico** le hubiere indicado en las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior.

2. La **Fiduciaria** no estará obligada a realizar la entrega de recursos que le hubiere solicitado el **Comité Técnico**, en caso de que éste último no le hubiere instruido respecto de los valores que en su caso deben venderse para obtener la liquidez necesaria para realizar dicha entrega.

La **Fiduciaria** no será responsable de los daños y perjuicios que llegare a sufrir el **Fideicomitente** o terceras personas, motivados por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si dicho retraso fuere provocado a su vez por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores. Ni por la distribución y destino final de los recursos entregados al **Fideicomitente**.

f).- Que la **Fiduciaria**, previas instrucciones que por escrito le remita el **Comité Técnico**, proceda en términos de lo establecido en la cláusula denominada **Defensa del Patrimonio** de este contrato, a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen en las citadas instrucciones, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.

h).- Que la **Fiduciaria** previas las instrucciones que por escrito le gire el **Comité Técnico**, proceda a revertir en forma total o parcial el patrimonio fideicomitido a favor del **Fideicomitente**, en el entendido que en caso de que la reversión o transmisión solicitada sea respecto del total del patrimonio fideicomitido, se procederá a la extinción del fideicomiso, mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente.

i).- Que la **Fiduciaria** realice todas las acciones procedentes que sean necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del **Comité Técnico** o en su caso del **Fideicomitente**.

QUINTA.- RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- La **Fiduciaria** podrá renunciar al cargo conferido en el presente Contrato por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El **Fideicomitente** podrá en cualquier tiempo sustituir a la **Fiduciaria** enviando un aviso a éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. La **Fiduciaria** procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Contrato tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, la **Fiduciaria** preparará un estado de cuenta, que comprenda desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso. El **Fideicomitente**, gozará de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su

caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTA.- REGIMEN DE INVERSIÓN. La inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio, se regirá conforme a las instrucciones escritas que la **Fiduciaria** reciba por parte del **Comité Técnico** (en lo sucesivo la "instrucción de inversión").

El **Fideicomitente**, expresamente autoriza a la **Fiduciaria** para el caso de no girar la "instrucción de inversión", a invertir los recursos que integren el patrimonio en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión de instrumentos de deuda emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, a plazos máximos de 28 días.

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula.

La **Fiduciaria** estará autorizada, con el propósito de llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, para: (i) abrir cuentas bancarias, de inversión o bursátiles, a nombre propio, en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, en cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, la **Fiduciaria** ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

a).- La **Fiduciaria** podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "**Operaciones**").

b).- Los derechos y obligaciones de la **Fiduciaria** derivados de las **Operaciones**, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

c).- El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria de la **Fiduciaria**, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

d).- En las **Operaciones**, la **Fiduciaria** deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.



Fideicomiso No. 745524

El **Fideicomitente** en este acto expresamente instruye y autoriza a la **Fiduciaria** a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte IXE, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera nacional o extranjera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que la **Fiduciaria** realice la operación. La **Fiduciaria** no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el **Fideicomitente** en este acto libera de manera expresa a la **Fiduciaria** de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula así como en relación a cualquier detrimiento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El **Fideicomitente** expresamente reconoce que la **Fiduciaria** no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

La **Fiduciaria** no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por las partes.

El **Fideicomitente** en este acto instruye a la **Fiduciaria**, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, la **Fiduciaria** está autorizada para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

SEPTIMA.- COMITÉ TECNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **Fideicomitente** integra un comité técnico que se sujetará a las siguientes reglas:

a) **Integración.**

El Comité Técnico estará integrado por 5 cuatro miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados por el **Fideicomitente**, en el entendido que los miembros suplentes podrán actuar en caso de incapacidad o ausencia del miembro propietario sin necesidad de señalar la razón de ausencia o incapacidad de este último.

i).- El **Fideicomitente** en este acto designa como miembros propietarios y suplentes del **Comité Técnico** a las personas que dentro que ocupen los puestos que a continuación se precisan:



Fideicomiso No. 745524

MIEMBROS	TITULAR
PRESIDENTE	Maestro Fernando Calzada Falcón Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco.
SECRETARIO	Maestro Sergio Octavio Valle Mijangos Secretario Académico
VOCAL 1	Licenciado Piotr Aleksander Dobrusin Ziembra Director de Planeación y Evaluación
VOCAL 2	M.I.S. Juan Alberto Camacho Ochoa Director de Informática
VOCAL 3 Con voz, sin voto	M. en A. María Patricia Alor López Encargada de Contraloría Interna

Inicialmente, los nombres, domicilios y firmas de los miembros se establecen en el documento que se agrega al presente instrumento como **Anexo "E"**. Con la suscripción del registro de firmas contenido en el citado Anexo, los miembros propietarios del **Comité Técnico**, aceptan el cargo que se les confiere, manifestando que conocen los términos y condiciones de este Fideicomiso, así como los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del **Comité Técnico**.

Las designaciones de los suplentes deben ser notificadas por escrito a la **Fiduciaria** y al presidente del **Comité Técnico**, o de lo contrario, la suplencia no será acreditada.

ii).- El Comité Técnico entrará en funciones a la firma del presente fideicomiso.

Las resoluciones del **Comité Técnico** adoptadas de acuerdo con las disposiciones de este fideicomiso serán obligatorias para el **Fideicomitente** y para la **Fiduciaria**.

iii).- Los miembros del Comité Técnico, al inicio de sus funciones deberán proporcionar a la **Fiduciaria** el registro de firma correspondiente así como una copia simple de los nombramientos oficiales correspondientes, identificación oficial con firma y fotografía y comprobante de domicilio.

iv) Los integrantes del **Comité Técnico** serán responsables en lo personal de todas las decisiones que se adopten por dicho Comité, así como por las instrucciones que giren a la **Fiduciaria**.

v).- Los miembros del Comité Técnico serán miembros honorarios y extra oficio por lo que no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones bajo este Fideicomiso y cesarán en su encargo al momento en que dejen de prestar sus servicios o cambien de puesto dentro de la Administración de la Universidad Tecnológica de Tabasco.

vi).- El Fideicomitente se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los miembros del **Comité Técnico**, así como el derecho a designar a quienes deberán sustituirlos en su caso, los integrantes del **Comité Técnico** que funjan como funcionarios de la Universidad Tecnológica de Tabasco, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto que representan y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular, debiendo el **Fideicomitente** notificarlo de inmediato a la **Fiduciaria** con el registro de firmas correspondiente y entregando a éste copia del nombramiento oficial respectivo, identificación oficial con firma y fotografía, de los nuevos integrantes del **Comité Técnico**, ya que en caso de que la **Fiduciaria** no reciba tal notificación sólo reconocerá y

acatará las instrucciones del **Comité Técnico** inicial.

vii) En su funcionamiento el **Comité Técnico**, tendrá la responsabilidad de vigilar la marcha normal del patrimonio fideicomitido, atender la administración, organización y supervisar que los montos que se entreguen en cumplimiento a sus instrucciones se apliquen correctamente.

b) Sesiones.

i).- El **Comité Técnico** se reunirá cuando menos una vez al mes, debiendo ser convocado por su Presidente o su suplente.

ii) Las decisiones del **Comité Técnico** deberán ser tomadas por el voto de cuando menos tres de sus integrantes titulares o suplentes, debiéndose contar siempre con el voto de calidad de su Presidente.

iii).- Todos los actos que acuerde el **Comité Técnico** deberán estar autorizados mediante la sesión respectiva, dicha acta de la sesión deberá constar por escrito, precisar de forma expresa el acto solicitado a la **Fiduciaria**, y contener la firma autógrafa de cuando menos tres de sus miembros, debiendo siempre ser una de ellas la del Presidente.

iv).- Las sesiones del **Comité Técnico** se celebrarán previa convocatoria hecha por el Presidente, a través del Secretario del **Comité Técnico**, dirigida al resto de los miembros, a los domicilios que estos registren ante la **Fiduciaria**, al menos 5 días hábiles antes de la fecha de la sesión.

v).- La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la orden del día a ser discutido.

vi).- A pesar de cualquier disposición en contrario en el Fideicomiso, el **Comité Técnico** podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por todos sus miembros sin que se celebre una sesión. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del **Comité Técnico**.

vii) El **Comité Técnico**, deberá informar trimestralmente y por escrito, tanto al **Fideicomitente** como a la Secretaría de Educación Pública del avance en la entrega de los recursos del Fideicomiso y del estado financiero que guarda el mismo.

viii) A las reuniones del **Comité Técnico** podrán asistir los representantes de la **Fiduciaria**, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el **Comité Técnico**.

ix).- La **Fiduciaria** quedará libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones que por escrito reciba del **Comité Técnico**, no estando obligada a verificar el cumplimiento de las formalidades para las sesiones del **Comité Técnico**, sino que sólo estaría obligada a verificar que dichas instrucciones se encuentren firmadas por cuando menos tres de los miembros del **Comité Técnico** y que las firmas de los miembros correspondan al registro de firmas que tenga en su poder.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TECNICO.- El **Comité Técnico** tendrá todas las facultades y obligaciones que en forma expresa se le confieren en el presente contrato, además de estar facultado para resolver cualquier conflicto o controversia que se presente durante la vigencia del mismo.

Serán facultades y obligaciones del **Comité Técnico**, sin perjuicio de las consignadas en otras cláusulas, las siguientes:

- a).- Instruir a la **Fiduciaria** sobre la forma de administrar, invertir y entregar el patrimonio fideicomitido.
- b).- Solicitar y aprobar en su caso las cuentas del Fideicomiso que al efecto rinda la **Fiduciaria**.
- c).- Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del fideicomiso y evitar el posible eventual desvío de fondos.
- d).- Girar las instrucciones a la **Fiduciaria** sobre las cantidades de dinero que deberá entregar al **Fideicomitente** con cargo al patrimonio fideicomitido, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. En tal caso el **Comité Técnico** deberá precisar en cada instrucción a que proyecto Institucional se aplicara bajo su exclusiva responsabilidad cada partida y la subcuenta con cargo a la cual la **Fiduciaria**, procederá a entregar las cantidades solicitadas. Las citadas instrucciones deberán ser suscritas por cuando menos tres integrantes de dicho Órgano Colegiado ya sean propietarios o suplentes.
- e).- Llevar a cabo la correcta aplicación del patrimonio fideicomitido detallado en los anexos del **Convenio de Colaboración y Apoyo**.
- f).- Rendir cualquier otro informe que se requiera conforme al programa y proyectos mencionados en las disposiciones legales aplicables.
- g).- Instruir a la **Fiduciaria** el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar o bien defender el patrimonio del fideicomiso
- h).- Informar oportunamente a la **Fiduciaria** para el caso de que el **Fideicomitente** autorice la transferencia de recursos entre los proyectos Institucionales.
- i).- Señalar a la **Fiduciaria** la forma en que deberá aplicar el patrimonio fideicomitido en caso de que el **Fideicomitente** resuelva extinguir anticipadamente el Fideicomiso.
- j).- En general, acordar realizar cualquier acto jurídico procedente tendiente al mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con la conformidad de la **Fiduciaria**.

El **Comité Técnico** será responsable de las resoluciones y documentación que de él emanen. En consecuencia cuando la **Fiduciaria** obre siguiendo las instrucciones del mismo, o ajustándose a dicha documentación, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado.

NOVENA.- PAGOS CON CARGO AL FONDO.- El **Comité Técnico** al solicitar a la **Fiduciaria** que haga los pagos previstos en este contrato, queda obligado a pasar las órdenes por escrito, con dos días de anticipación a la fecha en que deban hacerse,

proporcionando en las mismas, instrucciones precisas para su entrega.

La **Fiduciaria**, realizará las entregas de recursos que le ordene el **Comité Técnico**, a favor del **Fideicomitente**, mediante abono en cuenta que dicho organismo instruya, o mediante la expedición de cheque de caja a favor del mismo **Fideicomitente**.

El **Comité Técnico** será responsable de las resoluciones que dicte respecto de los pagos que ordene a la **Fiduciaria**, quien, cuando haya obrado siguiendo dichas instrucciones no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a las mismas.

DÉCIMA.- INFORMES DE LA FIDUCIARIA.- La **Fiduciaria** enviará en forma mensual al **Comité Técnico**, al domicilio que ha quedado señalado en la cláusula denominada **Domicilios** de este contrato, un estado de cuenta respecto a las operaciones realizadas con los recursos en numerario que mantenga el presente fideicomiso.

El **Comité Técnico** gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de emisión del estado de cuenta a que se refiere el párrafo anterior para analizarlo, y en su caso realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado.

La **Fiduciaria** no será responsable cuando por causas no imputables a ésta, el **Comité Técnico** no reciba el estado de cuenta respectivo, siendo a cargo de dicho órgano colegiado, solicitar al **Fiduciario** una copia del estado de cuenta correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES FISCALES.- Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso no se constituye con fines lucrativos, por lo que no incide en los supuestos normativos que establecen los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás ordenamientos legales que resulten aplicables de acuerdo a las modificaciones a la legislación tributaria, o bien los que se encuentren en algún supuesto de causación u obligación de carácter fiscal

Las partes convienen en que cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento con sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del presente Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

A mayor abundamiento, el cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso o respecto de su patrimonio, serán estricta responsabilidad del **Fideicomitente**.

El **Fideicomitente** deberá proporcionar a la **Fiduciaria**, cuando ésta lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

El **Fideicomitente** acepta que la **Fiduciaria** no ha brindado, ni brindará asesoría en



Fideicomiso No. 745524

materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. El **Fideicomitente** manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El **Fideicomitente** asumen, ante la **Fiduciaria** y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier contribución que se derive o pudiera derivarse de la constitución del Fideicomiso o de la administración y propiedad del patrimonio del Fideicomiso; por lo que, en caso de ser necesario, se obligan a realizar las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que fueren necesarias para solventar dichas contribuciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la **Fiduciaria** respecto del pago de cualquier obligación derivada de tal concepto.

Por lo anterior, el **Fideicomitente** como responsables del cumplimiento y, en su caso, de la omisión de la obligación fiscal, acuerdan que la **Fiduciaria** queda liberada de toda responsabilidad, obligándose a sacarla en paz y a salvo, indemnizándola en caso de cualquier controversia judicial o extrajudicial incluyendo todo tipo de recurso administrativo, que llegara a suscitarse con motivo del incumplimiento o cumplimiento incorrecto de las obligaciones fiscales.

En este acto el **Fideicomitente** asume cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las autoridades hacendarias, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando a la **Fiduciaria** a que por su cuenta proporcione a las autoridades hacendarias y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del **Fideicomitente** o cualquier información relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La responsabilidad del **Fideicomitente** en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia de la **Fiduciaria**, pero en cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN: El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que dicha duración exceda del máximo legal y podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El **Fideicomitente**, tendrán la obligación de avisar por escrito a la **Fiduciaria** de cualquier situación que pudiera afectar al Fideicomiso o su patrimonio. Cuando la **Fiduciaria** reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad administrativa, judicial, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal así como de la República Mexicana o extranjeras, y en general cualquier aviso relacionado con el Fideicomiso o su patrimonio, lo notificará por escrito al **Fideicomitente**, con lo que cesará cualquier responsabilidad de la **Fiduciaria**.

En caso de surgir algún conflicto relacionado con los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso, la **Fiduciaria** no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo. En caso de ser necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso ante cualquier autoridad administrativa, judicial o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal o extranjera, la **Fiduciaria** sólo estará obligada a otorgar poder especial limitado, sin facultades de sustitución y con la obligación para el apoderado de rendir cuentas periódicamente y en cada ocasión en que la **Fiduciaria** lo requiera, a la(s) persona(s) que designe por escrito el **Fideicomitente**, para que se aboque(n) al cuidado, conservación o defensa del patrimonio.

La **Fiduciaria** no será responsable de las gestiones del apoderado, ni del pago de sus honorarios, costas o gastos de cualquier naturaleza que origine la defensa del patrimonio del Fideicomiso, los cuales en todo caso serán a cargo de **Fideicomitente**, o serán pagados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del **Fideicomitente**. En caso de que los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso, resultaran insuficientes para sufragar dichos gastos, el **Fideicomitente**, serán obligados solidariamente a cubrirllos directamente, resarciendo a la **Fiduciaria** en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

En todos los poderes que se otorguen por la **Fiduciaria** en cumplimiento a los fines y demás términos del presente Contrato, se deberá hacer constar el contenido del párrafo inmediato anterior.

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al patrimonio del Fideicomiso, la **Fiduciaria** podrá optar por realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio conforme a las sanas prácticas bancarias y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. En caso de que la **Fiduciaria** opte por la realización de dichos actos, estará facultada para cargar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades que hubiere erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente a la **Fiduciaria**, ésta tendrá derecho a ser representada por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del **Fideicomitente** y, en su defecto, con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La **Fiduciaria** administrará el patrimonio del Fideicomiso con las facultades y deberes que establece el artículo 391 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa, los que se especifican a continuación:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados que forman parte de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos de la fracción II del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sirviendo una copia del presente Contrato como comunicación escrita para aquel o aquellos ante quien haya de ejercerse esta facultad y;
- c) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

Los anteriores poderes y facultades podrán ser ejercidos por la **FIDUCIARIA** única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen.

DÉCIMA QUINTA; LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

Para la realización de los actos aquí previstos, la **Fiduciaria** en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El **Fideicomitente** en este acto reconoce y acepta que la actuación de la **Fiduciaria** será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Fideicomiso. Asimismo reconocen que la **Fiduciaria** no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

La **Fiduciaria** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

La **Fiduciaria** únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

La **Fiduciaria** no podrá ser obligada a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

La **Fiduciaria** no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entregue el **Fideicomitente** o el **Comité Técnico** o cualquier tercero de conformidad con este Contrato. La **Fiduciaria** no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El **Fideicomitente** conviene y reconoce que la **Fiduciaria** no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Contrato debido a causas o circunstancias fuera de su control.

Las partes reconocen y aceptan que el **Fideicomitente** y el **Comité Técnico** no podrá en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito de la **Fiduciaria**.

DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIONES LEGALES. Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, la **Fiduciaria** hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro".

De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que

se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los

artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión

De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomienda, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Fideicomiso No. 745524

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución.

Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, la **Fiduciaria** ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La **Fiduciaria** no será responsable cuando actúe en sus respectivos casos en cumplimiento a las instrucciones del **Comité Técnico** y/o del **Fideicomitente** respectivamente, ni por hechos, actos, inobservancias u omisiones de las partes contratantes, o de terceras personas o autoridades, anteriores o posteriores a esta fecha, ni de actos jurídicos en los que no haya intervenido directamente o interpretaciones de autoridades o cambios en torno a la legislación vigente, que dificulten, contraríen, impidan o sancionen el cumplimiento de sus funciones o la validez del fideicomiso, siendo a cargo del **Fideicomitente** todas las consecuencias legales de lo anterior.

La **Fiduciaria** no responde con su patrimonio en ningún evento y, sin excepción, de cualquier reclamación relacionada con el fideicomiso, proveniente de autoridad o terceros, la cual será en última instancia con cargo al patrimonio fideicomitido, manifestando el **Fideicomitente** su conformidad al respecto.

La **Fiduciaria** no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato o en la Ley, dentro de las cuales no quedan incluidas las fiscales o laborales de ninguna índole.

La **Fiduciaria** hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes del fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

La **Fiduciaria** será responsable civilmente de los daños y perjuicios que se causen por el



Fideicomiso No. 745524

incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en este contrato, siempre y cuando hubiere actuado de manera negligente.

Si el **Fideicomitente** actúa por medio de representante, la **Fiduciaria** cumplirá con las obligaciones a su cargo previas las instrucciones que por escrito le remitan la persona o personas que según sus archivos tengan acreditada dicha representación, a menos que éstos hayan dado a la **Fiduciaria** aviso previo por escrito con acuse de recibo, comunicándole la extinción de la representación anterior y que hayan acreditado debidamente su nueva representación.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra de la **Fiduciaria**, por parte del **Fideicomitente** o por terceras personas, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio del fideicomiso, sin que para este efecto se requiera autorización alguna por parte del **Fideicomitente** y/o de algún tercero que adquiera derechos con cargo al presente fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos que integran el patrimonio del Fideicomiso, o el mismo carezca de la liquidez necesaria para sufragar los gastos, el **Fideicomitente** será el obligado a cubrirllos directamente, resarciendo a la **Fiduciaria** en caso de que ésta hubiere erogado o cubierto algún gasto.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL

FIDEICOMITENTE.- Toda vez es responsabilidad del **Fideicomitente** cumplir con las estipulaciones del **Convenio de Colaboración**, de igual forma es responsable del cumplimiento y observancia de todos los requisitos y obligaciones que se desprendan de la legislación que sea aplicable, así como responder conjuntamente con el **Comité Técnico**, de los actos que hubiesen realizado relacionados con el presente fideicomiso.

Asimismo, corresponde al **Fideicomitente**, en su carácter de órgano público estatal, cumplir con las obligaciones que le imponen las leyes federales y estatales en virtud del presente fideicomiso; tales como llevar a cabo el registro del fideicomiso y renovar anualmente dicho registro conforme lo señala el numeral 184, y demás normas aplicables contenidas en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, las derivadas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás legislación aplicable en materia de ingresos y gastos presupuestales federales o locales.

En ningún caso será imputable a la **Fiduciaria**, cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el patrimonio fideicomitido o que sea reclamado por cualquier entidad de la administración pública estatal o federal, por actos y omisiones imputables al **Fideicomitente** o a su representante legal, del **Comité Técnico** o por incumplimiento o inobservancia de obligaciones a cargo de éstos que por Ley son inherentes a su cargo o relacionadas con su actuación.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA; La **Fiduciaria** deberá informar mensualmente al **Fideicomitente** y al **Comité Técnico** respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

4

El caso de que el patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por la **Fiduciaria** en una Institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la **Fiduciaria** podrá optar por reflejar en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las partes acuerdan que el estado de cuenta que emita la **Fiduciaria** y en su caso los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por la **Fiduciaria** al **Comité Técnico** de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando la **Fiduciaria** relevada de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El **Comité Técnico** gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMA.- HONORARIOS FIDUCIARIOS: La **FIDUCIARIA** cobrará al FIDEICOMITENTE por el desempeño del cargo que se le confiere en el fideicomiso que mediante el presente instrumento se formaliza, los siguientes honorarios:

- a) Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de **Fiduciaria**, la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) pagadera por única vez al momento de firma del presente contrato.
- b).- Por la administración y el manejo del Fideicomiso, la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), anuales, pagaderos por mensualidad anticipada.

En este acto el **Fideicomitente** autoriza a la **Fiduciaria** a cargar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades establecidas en la presente Cláusula. En caso de que el patrimonio del Fideicomiso no contara con los recursos suficientes para cubrir los honorarios de la **Fiduciaria**, los mismos deberán ser pagados en forma directa por el **Fideicomitente** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que los mismos se generen, en las oficinas de la **Fiduciaria** cuyo domicilio se precisa en la Cláusula denominada Notificaciones y Comunicaciones de este Contrato o mediante transferencia, y sin necesidad de requerimiento previo de parte de ésta última.

c).- Por modificaciones al Fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión que se requiera modificar el fideicomiso, cantidad la anterior que deberá ser cubierta a la firma del convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que las modificaciones al fideicomiso, impliquen funciones y/o responsabilidades adicionales para la **Fiduciaria**, ésta se reserva el derecho de incrementar los honorarios establecidos en el inciso b) anterior, tomando en consideración



Fideicomiso No. 745524

el incremento de las funciones y responsabilidades que se le encomienden en virtud del convenio modificatorio que al efecto se formalice.

d).- Por la firma de cualquier contrato o convenio, ya sean públicos o privados, así como por el otorgamiento de poderes, para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), en cada ocasión que se requiera de dichos servicios, cantidad la anterior, que se deberá cubrir a la firma del acto jurídico respectivo.

e).- En caso de Sustitución de Fiduciaria, la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), pagaderos al momento de formalizarse dicha sustitución

f).- Por extinción total del fideicomiso se cobrará la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), la que se cubrirá a la firma del convenio de extinción correspondiente.

g) Por la emisión de cheques, transferencias SPEIS, así como por cualquier otro servicio fiduciario o bancario no contemplado en la presente, se cobrarán las comisiones que para los mismos tenga vigentes Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.

La **Fiduciaria** se reserva el derecho de actualizar sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Los honorarios de la **Fiduciaria** causan el Impuesto al Valor Agregado, por lo que el mismo deberá adicionarse a las cantidades que por concepto de honorarios tenga derecho a percibir la **FIDUCIARIA** y deberá pagarse al momento en que dichos honorarios sean cubiertos.

El patrimonio fideicomitido garantiza preferentemente el pago de los honorarios que la **Fiduciaria** tenga derecho a percibir conforme a este contrato, así como los gastos que ésta haya realizado en el ejercicio del cargo que se le confiere dentro del presente contrato.

No obstante lo anterior, el **Fideicomitente** expresamente autoriza a la **Fiduciaria** para cargarle en cualquiera de la(s) cuentas de cheques y/o valores y/o inversión que mantenga en Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, los honorarios que la **Fiduciaria** tenga derecho a percibir de conformidad a lo establecido en este cláusula.

En caso de mora en el pago de los honorarios, la **Fiduciaria** tendrá derecho a cobrar por concepto de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el Costo Porcentual Promedio de Captación más 4 (cuatro) puntos, calculada sobre el importe de la comisión no cubierta en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

La **Fiduciaria** se abstendrá de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales del fideicomiso, sin responsabilidad alguna para la misma, mientras exista cualquier saldo a su favor pendiente de liquidarse.

VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN: El **Fideicomitente**, en este acto libera a la **Fiduciaria** de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; el **Fideicomitente**, tendrá la obligación solidaria e ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo a la **Fiduciaria**, a las empresas subsidiarias o afiliadas, nacional o extranjera de Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México o en el extranjero; y (ii) a rembolsar a la **Fiduciaria** y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra de la **Fiduciaria** y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Contrato, o cualesquiera actos realizados por la **Fiduciaria** conforme los fines y a las instrucciones que reciba por escrito en términos de este Fideicomiso y de los contratos firmados por la **Fiduciaria** en ejecución de los fines del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Todas las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este Fideicomiso serán realizadas por escrito, siendo efectivas si son entregados (i) vía Telefax/Facsimile; y/o (ii) por correo electrónico en formato PDF Acrobat (iii) mensajería o paquetería en carta original y en ambos casos debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, a los domicilios designados a continuación:

FIDEICOMITENTE: Carretera VHSA a Teapa, Km. 14.6 antes de llegar Fracc y Parrilla 2, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco. Teléfono (993) 3582201.

LA FIDUCIARIA: Av. 20 de Noviembre número 46, Colonia Centro, Xalapa, Veracruz, C.P. 91000. (228) 8903866. Correo Electrónico: salvador.lopez.garcia@banorte.com

DEL COMITÉ TECNICO: Carretera VHSA a Teapa, Km. 14.6 antes de llegar Fracc y Parrilla 2, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco. Teléfono (993) 3582201.

Cualquier aviso, requerimiento u otra comunicación, que se requiera o permita que se otorgue, en cumplimiento de cualquier disposición del presente contrato, se hará constar por escrito en idioma español, y será enviada por Federal Express, DHL o cualquier otro servicio de mensajería comparable (para entrega, dentro de 2 (dos) días hábiles siguientes, o menos) a los domicilios que se precisan anteriormente, o por fax con confirmación telefónica; en este último caso, los avisos e instrucciones dirigidas a la **Fiduciaria**, deberán ser enviados en original al domicilio antes mencionado, o bien al domicilio correspondiente en caso de un cambio posterior, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha de la confirmación del fax enviado.

Si alguna de las partes, o el **Comité Técnico**, cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio que se hubiere designado ante la **Fiduciaria**.

No obstante lo anterior las partes convienen que la **Fiduciaria** podrá notificar el cambio de su domicilio, por medio de una publicación que manifieste esa circunstancia en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar del domicilio de la **Fiduciaria**.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN A AUTORIDADES.- Que en cumplimiento del Acuerdo que establece los lineamientos para la rendición de cuentas y comprobación de manejo transparente de recursos públicos federales, publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de septiembre del año 2004, se transcribe lo siguiente:

"La Fiduciaria o el mandatario, con la autorización del Fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la fiduciaria que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato."

En caso que cualesquiera de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación soliciten cualquier información en términos de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, la **Fiduciaria** estará obligada a proporcionarla sujeta a sus alcances y posibilidades técnicas (es decir, capacidad en sistemas o de informática) y jurídicas, por lo que en caso de imposibilidad de la **Fiduciaria** de rendir alguna información, el **Fideicomitente** asume la obligación de entregar directamente la información solicitada, sin responsabilidad de la **Fiduciaria**, a los citados órganos fiscalizadores, la información adicional que éstos requieran. En la inteligencia que el **Fideicomitente** es responsable de las consecuencias que en su caso

se generen por la falta de presentación de dicha información adicional. Queda establecido que en caso de que se presente alguna solicitud de información adicional a la contemplada en este contrato y requerida por dichas autoridades, en los términos de ésta cláusula, la **Fiduciaria** tendrá el derecho a establecer los honorarios y costos que implique proporcionar dicha información, así como los plazos en que la misma podrá ser elaborada y presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal y recurso humano designado por el **Fideicomitente**, o las personas que conformen el **Comité Técnico**, mantendrán su relación laboral con la dependencia de que formen parte sin cambio alguno y continuarán bajo la dirección de aquella a quien le reporten.

La **Fiduciaria** en ningún caso contratará por cuenta propia o por cuenta del fideicomiso personal para la realización de los fines del presente fideicomiso; asimismo el **Fideicomitente** y el **Comité Técnico** en ningún caso destinarán recursos del presente fideicomiso para pago de personal, pago de compensaciones, salarios o cualquier otro concepto diferente a lo señalado en este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente contrato de Fideicomiso únicamente podrá ser modificado en sus términos y condiciones, previo acuerdo por escrito del **Comité Técnico**, y siempre y cuando dichas modificaciones no afecten derechos de terceros. Lo anterior, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el **Fideicomitente** y la **Fiduciaria**.

VIGÉSIMA SEXTA.- REGISTRO DOCUMENTAL.- La **Fiduciaria** se obliga a registrar y conservar en sus archivos físicos o bien electrónicos, por el término que señalan las leyes, reglamentos y circulares aplicables, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- OPERACIONES CON TERCEROS.- La **Fiduciaria** deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello.

VIGÉSIMA OCTAVA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a la **Fiduciaria** para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre y que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

Salvo por lo estipulado en este contrato, la **Fiduciaria** requerirá autorización expresa y por escrito del **Fideicomitente** o del **Comité Técnico** para celebrar cualquier otra clase de



Fideicomiso No. 745524

contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses.

Adicionalmente, en virtud de que la **Fiduciaria** actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la **Fiduciaria** actúa en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso y de acuerdo a instrucciones del **Comité Técnico** o bien del **Fideicomitente**.

VIGÉSIMA NOVENA.- REVOCABILIDAD.- El **Fideicomitente** se reserva expresamente el derecho de revocar el presente contrato, caso en el cual la **Fiduciaria** contra la firma del convenio de extinción correspondiente deberá proceder a la reversión del patrimonio fideicomitido.

TRIGESIMA.- GASTOS Y HONORARIOS DE TERCEROS: Todos los gastos y honorarios de terceros que se originen en cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio, al **Fideicomitente**.

El **Fideicomitente** en este acto autoriza a la **Fiduciaria**, para cargar al patrimonio, los gastos y honorarios de terceros en los que se pudiere incurrir con motivo del cumplimiento de los fines y demás términos del Fideicomiso; en el entendido que, la **Fiduciaria** deberá informar oportunamente al **Fideicomitente** respecto de cualquier gasto o costo cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso

En caso de que el patrimonio fuere insuficiente o carezca de la liquidez necesaria para cumplir con las obligaciones asumidas o solventar los gastos y honorarios de terceros en que se pudieren incurrir en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, la **Fiduciaria** no estará obligada a realizar acto alguno hasta en tanto el **Fideicomitente**, realice las aportaciones que fueren necesarias para pagar las obligaciones o solventar los referidos gastos y honorarios.

TRIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA: Las instrucciones que el **Fideicomitente** y/o el **Comité Técnico** giren a la **Fiduciaria**, podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante la **Fiduciaria** o cualquier otro medio alterno de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.



Fideicomiso No. 745524

El **Fideicomitente** y/o el **Comité Técnico**, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan a la **Fiduciaria** para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarla y sacarla en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

El **Fideicomitente** y el **Comité Técnico** reconocen que la **Fiduciaria** no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las Cláusulas de este Contrato o la ley.

La **Fiduciaria** no estará obligada a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por la **Fiduciaria**. Independientemente de lo anterior, la **Fiduciaria** podrá optar por solicitar la confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula.

La **Fiduciaria** deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión sean recibidos o se encuentren en posesión de la **Fiduciaria** antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (10:00 a.m.) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por la **Fiduciaria** antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil, la **Fiduciaria** no estará obligada a ejecutar las instrucciones correspondientes.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que la **Fiduciaria** únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las instrucciones de inversión deberán señalarse expresamente: (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso, y de ser procedente, el nombre de los emisores y su clasificación; (iii) los plazos máximo de inversiones y (iv) las contrapartes con quienes la **Fiduciaria** deba realizar tales inversiones.

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalarse expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEIS, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título.

4



Fideicomiso No. 745524

Cuando la **Fiduciaria** obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del Fideicomiso fines, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

TRIGESIMA TERCERA: DE LA DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 10 días del mes de Diciembre del 2015, quedando dos ejemplares en poder del Fideicomitente y uno la Fiduciaria, quienes convienen en aceptar este instrumento como inventario del patrimonio fideicomitido.

EL FIDEICOMITENTE

Universidad Tecnológica de Tabasco

Maestro Fernando Calzada Falcón
Rector

LA FIDUCIARIA

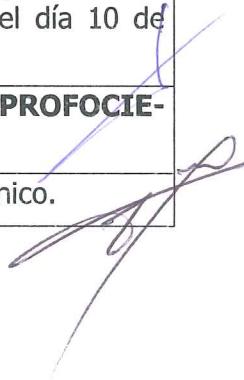
Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Banorte.

C.P. Salvador David López García

Lic. Jesus Amed Flores Hernández

FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO PROFOCIE" CON NUMERO 745524 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, COMO "EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO"; Y POR OTRA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO LA FIDUCIARIA.

A N E X O S	
Anexo "A"	Acta Constitutiva publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el día 22 de mayo de 1996 y reformado mediante Acuerdo, publicado en el mismo medio el día 23 de septiembre del 2009.
Anexo "B"	Nombramiento e identificación oficial del Maestro Fernando Calzada Falcón
Anexo "C"	Facultades publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el día 22 de mayo de 1996 y reformado mediante Acuerdo, publicado en el mismo medio el día 10 de octubre de 2007
Anexo "D"	Convenio de Colaboración y apoyo numero C/PROFOCIE-2015-2267/15
Anexo "E"	Registro de Firmas de los Miembros del Comité Técnico.





Fideicomiso No. 745524

Anexo "E"

Registro de Firmas de los Miembros del Comité Técnico.

MIEMBROS	TITULAR
PRESIDENTE	 Maestro Fernando Calzada Falcón. Rector de la Universidad Tecnológica de Tabasco Calle Pedro C. Colorado, #107-3, Col Residencial Arenal C.P. 86000, Centro, Tabasco.
SECRETARIO	 Maestro Sergio Octavio Valle Mijangos Secretario Académico Calle Cedro Esq. Mangle Mza. 4 Lt 14, Fracc. Santa Fe C.P. 86280, Centro, Tabasco
VOCAL 1	 Licenciado Piotr Aleksander Dobrusin Ziembra Director de Planeación y Evaluación Calle Juarez 1177 Edf. 4 Depto 2, Col. Santa Amalia, C.P. 86370, Comalcalco, Tabasco
VOCAL 2	 M.I.S. Juan Alberto Camacho Ochoa Director de Informática Carretera VHSA a Teapa, Km. 25 R/A la Huasteca 2da Secc. C.P. 86280, Centro, Tabasco
VOCAL 3	 M. en A. María Patricia Alor López Encargada de Contraloría Interna Priv. Claveles #8, Fracc. El Encanto, C.P. 86280, Centro, Tabasco.